

SE SUSCRIBEN

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBEN

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SAATCHY y DE RIVOLLES, rue d'Hauteville, núm. 43. en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAL... Tres meses..... 90 rs. ULTRAMAR..... Tres meses..... 140 EXTRANJERO... Tres meses..... 100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

Vista la instancia del Gobernador del Banco español de San Fernando, á fin de que se supla la falta de Real autorizacion, que no obtuvo D. José Safont para construir la sobre-presa llamada del *Corregidor* en esa capital, con objeto de aumentar la fuerza motriz de las aguas destinadas á una fábrica de harinas, cuyas fincas han venido á ser de propiedad del Banco: vista la sentencia dictada por Real decreto de 25 de Mayo de 1853, de conformidad con el Consejo Real, y que hoy se halla pendiente de recurso de revision, instruido por todos sus trámites el expediente que marca la circular de 44 de Marzo de 1846, y cuya omision advirtió el Consejo, siendo uno de los fundamentos de la sentencia: vista la oposicion presentada por la Direccion de la fábrica de armas blancas que el Estado tiene en esa ciudad: vistos los dictámenes del Ingeniero de la provincia y la Diputacion provincial: oida por dos veces la Junta consultiva de caminos y canales sobre la oposicion antedicha; S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con el dictámen de V. S. y de la mencionada Junta, se ha servido conceder la Real habilitacion solicitada, autorizando la continuacion de la presa con la altura que hoy tiene, para lo cual se observarán las condiciones siguientes: primera, que se han de construir las obras proyectadas para la defensa de la orilla izquierda del rio, segun se expresa en la memoria descriptiva formada en 8 de Abril de 1854 por D. Santiago Martin y Ruiz, arquitecto de esa provincia; y segunda, que las obras se han de llevar á efecto bajo la inspeccion y vigilancia del Ingeniero de la misma. A cuyo efecto devuelvo á V. S., rubricada por mí, la citada memoria descriptiva; advirtiendo finalmente que esta autorizacion es y ha de entenderse sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquier otro interesado, y que por ella nada se prejuzga ni decide acerca de la autorizacion que necesita el canal subterráneo del Tajo para el riego de la vega, la cual ha de ser objeto de otro expediente.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1855.—Luxán.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

Segun despachos telegráficos expedidos en París en el dia de ayer á las siete de la noche, momentos antes se habian hecho dos disparos de pistola al Emperador Napolcon en los Campos Eliseos, que felizmente no le causaron ningun daño. El agresor ha sido preso.

La Diputacion provincial de Córdoba al Excmo. señor Duque de la Victoria, Presidente del Consejo de Ministros.—Excmo. Sr.: Las efecuentes cuanto sentidas frases que pocos dias há pronunciais ante esos brillantes batallones de Madrid, que gozan del envidiable privilegio de veros y escucharos á cada paso, han venido á encender nuestros pechos y á inflamar nuestros almas. Que si vuestro corazon palpita de entusiasmo, y vuestro cuerpo se rejuvenece al contemplar el marcial continente de las huérfanas ciudadanas, los pueblos se sienten revivir bajo la misteriosa influencia de vuestra palabra, siempre noble, siempre inspirada, siempre mágica. Si, Excmo. Sr., la bella tierra de Cór-

doba os saluda con el mismo trasporte con que os saludan los habitantes de Madrid, porque esta provincia, como todas las de España, todas sin excepcion, reconocen en el esclarecido Duque de la Victoria el hombre predestinado á la personificacion de la moralidad y el patriotismo, á la restauracion de la libertad y las leyes, á la regeneracion en fin de la nacion española. Contad tambien con los cordobeses, Excmo. señor; contad con los habitantes todos de esta provincia, que no por estar lejos os amos menos, y creed firmemente que, sea cualquiera el terreno en que se presenten los enemigos de la libertad y del orden, allí estaremos no otros para tomar parte en su derrota, para secundar la enérgica y saludable accion de ese brazo que blandió en Luchana la espada de la guerra, que firmó en Vergara un tratado de paz, para ayudarlos en fin á dar á esta pobre nacion lo único que necesita; libertad en la ley, paz en el imperio de las instituciones.

Córdoba 49 de Abril de 1855.—El Presidente, Bernardo Iglesias.—El Decano, Juan José Urbano.—Cárlos R. de Arellano.—Miguel Hidalgo.—Rafael Barroso.—Rafael J. de Lara y Pinada.—Juan B. Gonzon.—Antonio Cañero.—Manuel Rabadan.—Francisco Moreno Ruiz.—Antonio Junguito.—Francisco Uruburu, Secretario.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE LA ARMADA.

El Excmo. Sr. Capitan y Director general de la Armada ha recibido del Ministerio de Marina la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE MARINA.—Excmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo expuesto por V. E. en carta núm. 452 de 20 del mes actual, con la que me dirigió la propuesta de los pretendientes á quienes corresponde su ingreso en el colegio naval el próximo semestre, se ha dignado S. M. aprobarla, y disponer que remita á V. E. copia de la misma, como de su Real orden lo verifico, para los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1855.—Antonio Santa Cruz.—Sr. Director general de la Armada.»

Y por disposicion del expresado Excmo. Sr. se inserta en la Gaceta de este dia para conocimiento de los interesados.

Madrid 28 de Abril de 1855.—El Brigadier Secretario, Francisco de Paula Pavia.

MINISTERIO DE MARINA.—Direccion del colegio naval militar.—Relacion de los pretendientes aprobados á quienes corresponde ingresar en este colegio en clase de aspirantes en el próximo semestre, y suplentes para los mismos.

Lista primera.

D. Gonzalo Mayans y Enriquez.
D. Manuel Cincónegui.

Lista cuarta.

D. Manuel de Real y Arca.
D. Manuel Pavia y Sabigone.

Lista sexta.

D. Jo é Rodriguez y Rodriguez.
D. Manuel Reales.
D. Manuel de Valenzuela y Ferrer.
D. Diego de Losada.
D. Emilio Alvarez y Peralta.

Lista sétima.

D. Pedro Aguirre y Juano.

De nombramiento Real.

D. Eduardo Trigueros y Barrios.

SUPLENTES.

Lista primera.

D. Ginés Paredes y Armendi.
D. Enrique Serrati y Ruiz.
D. Ramon Freire de Andrade.
D. Pedro Gonzalez de Carvajal.

Lista cuarta.

D. José Izquierdo y Rodriguez.
D. José Moctarte.
D. Ernesto Uriarte.
D. Emilio Sanchez y Menduina.

Lista sexta.

D. Leandro Lopez y Espinosa.
D. José de Falas y Falas.
D. Enrique Rodriguez y Ortega.
D. Francisco Divina y Grandallana.
D. Emilio Perez y Ventana.
D. Ramon Perez y B. badilla.
D. Ramon Sanchez Rando.
D. Salvador Poggio y Bermudez.
D. Fidel Borrajo y Montenegro.
D. Félix Troncoso y Guerra.

De nombramiento Real.

D. Emilio Bertolano de la Cerda.
D. José de la Pezuela y Vinet.

Poblacion de San Carlos 47 de Abril de 1855.—José de Ibarra.—Es copia.—Rubricado.—E. copia.—Pavia. 3

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo de ida y vuelta entre Oviédo y Avilés.

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Oviédo á Avilés, y vice-versa, y tres veces por semana desde

Avilés á Luanco y Candás por medio de un praton. 2.ª La distancia que media entre Oviédo y Avilés se correrá en el número de horas que señala el itinerario actual, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio. 3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, de acuerdo con el Administrador principal. 5.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 6.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. 7.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Oviédo. 8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. 10.ª Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiera á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte. 11.ª La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Oviédo y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 26 de Mayo próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad. 12.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 9070 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma. 13.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Rentas de la expresada provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 700 reales vellon en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato. 14.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior. 15.ª A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente. 16.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Oviédo á Avilés, y vice-versa, por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada. 17.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 18.ª Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 19.ª Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos. 20.ª El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale. Madrid 48 de Abril de 1855.—El Director, Angel Izuardi.

hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista dos caballerías mayores situadas en los puntos extremos de la línea. 5.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 6.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. 7.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Badajoz. 8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. 10.ª Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiera á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte. 11.ª La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Badajoz y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 22 de Mayo próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad. 12.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7300 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma. 13.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de la provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 600 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato. 14.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior. 15.ª A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente. 16.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Villanueva, y vice-versa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada. 17.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 18.ª Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 19.ª Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos. 20.ª El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale. Madrid 49 de Abril de 1855.—El Director, Angel Izuardi.

hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista dos caballerías mayores situadas en los puntos extremos de la línea. 5.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 6.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. 7.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Badajoz. 8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. 10.ª Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiera á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte. 11.ª La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Badajoz y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 22 de Mayo próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad. 12.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7300 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma. 13.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de la provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 600 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato. 14.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior. 15.ª A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente. 16.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Villanueva, y vice-versa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada. 17.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 18.ª Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 19.ª Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos. 20.ª El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale. Madrid 49 de Abril de 1855.—El Director, Angel Izuardi.

hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista dos caballerías mayores situadas en los puntos extremos de la línea. 5.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 6.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. 7.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Badajoz. 8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. 10.ª Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiera á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte. 11.ª La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Badajoz y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 22 de Mayo próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad. 12.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7300 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma. 13.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de la provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 600 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato. 14.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior. 15.ª A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente. 16.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Villanueva, y vice-versa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada. 17.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 18.ª Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 19.ª Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos. 20.ª El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale. Madrid 49 de Abril de 1855.—El Director, Angel Izuardi.

hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista dos caballerías mayores situadas en los puntos extremos de la línea. 5.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 6.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. 7.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Badajoz. 8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. 10.ª Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiera á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte. 11.ª La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Badajoz y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 22 de Mayo próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad. 12.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7300 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma. 13.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de la provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 600 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato. 14.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior. 15.ª A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente. 16.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Villanueva, y vice-versa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada. 17.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 18.ª Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 19.ª Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos. 20.ª El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale. Madrid 49 de Abril de 1855.—El Director, Angel Izuardi.

hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista dos caballerías mayores situadas en los puntos extremos de la línea. 5.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 6.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. 7.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Badajoz. 8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. 10.ª Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiera á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte. 11.ª La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Badajoz y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 22 de Mayo próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad. 12.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7300 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma. 13.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de la provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 600 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato. 14.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior. 15.ª A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente. 16.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Villanueva, y vice-versa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada. 17.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 18.ª Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 19.ª Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos. 20.ª El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale. Madrid 49 de Abril de 1855.—El Director, Angel Izuardi.

hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista dos caballerías mayores situadas en los puntos extremos de la línea. 5.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 6.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. 7.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Badajoz. 8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. 10.ª Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiera á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte. 11.ª La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Badajoz y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 22 de Mayo próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad. 12.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7300 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma. 13.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de la provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 600 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato. 14.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior. 15.ª A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente. 16.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Villanueva, y vice-versa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada. 17.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 18.ª Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 19.ª Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos. 20.ª El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale. Madrid 49 de Abril de 1855.—El Director, Angel Izuardi.

7,673	4000	San Fernando.
316	4000	Valencia.
45,929	4000	Madrid.
6,596	4000	Cádiz.
43,661	4000	Idem.
4,752	4000	Santander.
41,567	4000	Valencia.
4,366	4000	Coruña.
650	4000	Barcelona.
8,986	1000	B-dajoz.
4,107	4000	Madrid.
7,379	4000	Torrenete.
3,191	4000	Madrid.
40,148	4000	Barcelona.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Excmo Sr. Capitán de Castilla la Nueva en 24 del actual me dice lo siguiente: «Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 20 del actual me dice lo que copio.—Excmo. señor: La Reina (Q. D. G.), conformándose con lo que ha informado el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien desestimar dos instancias que ha promovido desde esta corte D. Matías Sanz de Arguñino, pidiendo en la primera se le dé copia ó testimonio de dos causas que se le formaron en 1835, y pretendiendo en la segunda que se examine de nuevo una de las precitadas causas.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el del interesado.» Y como se ignore el paradero de D. Matías Sanz de Arguñino, he dispuesto se publique en este periódico con el fin de que llegue á su noticia. Madrid 28 de Abril de 1855.—Luis Sagasti.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

El Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa se ha servido acordar se proceda á la subasta en pública licitación de las obras correspondientes á la apertura de la zanja y colocación de la tubería que ha de distribuir las aguas de la fuente de la Reina, con sujeción á las prescripciones establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1853, instrucción de 18 de Marzo siguiente, y bajo las condiciones que á demás se expresan á continuación:

- 1.ª La subasta comprende:
 - Primero. La apertura de la zanja en que han de colocarse los tubos, así como el desmpeñado de los sitios por donde vaya.
 - Segundo. La colocación, enchufe y union ó soldadura de los tubos.
 - Tercero. El relleno de la zanja y empedrado de la zona que comprende.
- 2.ª Las obras accesorias á que esto dá lugar, como acometimiento á las alcantarillas para el desagüe, pozos para las llaves, ventosas &c. serán objeto de ajustes parciales, y preferido en igualdad de circunstancias aquel en cuyo favor haya quedado la subasta.
- 3.ª Se dará principio á los trabajos el día 21 de Mayo próximo lo más tarde, y será obligación del contratista aumentar el número de trabajadores á medida que vayan llegando los tubos y en los puntos que designe el director facultativo de la obra; de forma que podrán tener lugar los trabajos en uno, dos, tres, cuatro ó más puntos de la línea.
- 4.ª No se podrá tomar parte en la subasta sin haber depositado previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2000 rs. vn. en metálico, los cuales se devolverán concluido el acto á todos los licitadores que hubieren tomado parte en ella, exceptuándose aquel en cuyo favor quedare el remate.
- 5.ª Los pagos se ejecutarán por quincenas, abonando las nueve décimas partes del valor de los trabajos hechos, y reteniendo como garantía, hasta la recepción definitiva, la décima parte restante.
- 6.ª Terminadas las obras se hará una recepción provisional por el director facultativo de las mismas, sometiéndola cañería á la presión de diez atmósferas: el contratista tendrá obligación de corregir las faltas que en las mismas se notaren, así como todas las procedentes de la ejecución de los trabajos; y una vez recibidas provisionalmente las obras, les será devuelto el depósito de que se hace mérito en la condición cuarta.
- 7.ª El término de garantía será de un año, durante el cual quedará responsable el contratista á los accidentes que tengan lugar en la obra por las faltas cometidas en su ejecución.
- 8.ª Transcurrido este término le serán devueltas las cantidades retenidas por garantía, y quedará libre de toda responsabilidad.
- 9.ª La proposición para la subasta se hará en pliego cerrado, conforme al modelo unido á estas condiciones.
- 10.ª El trayecto ó camino seguido por la zanja será el siguiente: partiendo de la plazuela de San Marcial, seguirá por un lado la de Leganitos y calle de los Reyes hasta la plazuela de Capuchinas; y por el otro las calles de Bailen, San Quintín y Biblioteca, bifurcándose en este punto en dos ramales que seguirán las direcciones siguientes: el primero por la plazuela de Isabel II y calle del Arsenal, continuará hasta la plazuela de Colón; el segundo por la calle de Felipe V, plazuela de Oriente, calle de Lepanto y San Nicolás, se dirigirá á la plazuela de los Consejos.
- 11.ª La longitud de la zanja será próximamente de 6710 pies, y sus dimensiones 5 pies, término medio de profundidad, por 4 pies de ancho.
- 12.ª Los pagos se harán: para la zanja por vara lineal; para las cañerías por número de uniones; para el empedrado y desmpeñado por vara lineal, refiriéndose á estas mismas unidades las rebajas de los licitadores.
- 13.ª Si por circunstancias especiales fuese preciso seguir alguna calle distinta de las ya indicadas, variando por esta u otra razón la longitud y cantidad total de la obra, el contratista no tendrá derecho á reclamar indemnización alguna, y se le pagará con arreglo á lo dispuesto en la condición anterior. Cuando se acaba de exponer tendrá también lugar si fuera preciso variar las dimensiones de la zanja.
- 14.ª Las variaciones á que se refiere la condición precedente se harán por orden del director facultativo, y según este disponga.
- 15.ª Si se juzgare oportuno suprimir el ramal que, partiendo de la calle de la Biblioteca, se dirige á la plazuela de los Consejos, se observará lo dispuesto en la condición 13.ª, sin que el contratista tenga derecho á reclamar.
- 16.ª La apertura de la zanja y colocación del tubo desde la casa de las máquinas á la plazuela de San Marcial se hará por ajuste separado; pero en igualdad de circunstancias será preferido aquel á cuyo favor haya quedado la subasta.
- 17.ª La dirección de la zanja se fijará sobre el terreno por el director facultativo de la obra, siendo de cuenta del concesionario las cuerdas, piquetas y demás útiles que se necesiten para dicha operación.
- 18.ª Si al principiarse la apertura de la zanja en cualquier punto de la línea, y por caer sobre una alcantarilla ó por otra causa cualquiera, el director facultativo de la obra juzgase necesario principiarla en otro punto distinto, no tendrá derecho el contratista á indemnización alguna.
- 19.ª El contratista está obligado á conservar los pasos francos para peatones, carruajes ó caballerías si la calle lo permitiese, debiendo echar por este fin las tierras de las zanjas y colocar los tubos conforme lleguen en los sitios más á propósito para el objeto, y empleando al efecto los útiles que sean necesarios.

20. Al rellenarse la zanja se efectuará por capas, que no podrán exceder de seis pulgadas, apisonadas con el mayor cuidado.
21. Los tubos se colocarán en el fondo de la zanja sobre el terreno natural y en el orden y disposición que prevenga el director facultativo; pero si por circunstancias especiales fuese preciso tomar otras precauciones, como pilotaje &c., se efectuarán por ajustes parciales, observándose lo dispuesto en las condiciones 2.ª y 16.ª.
22. El enchufe y union ó soldadura de los tubos se hará con arreglo á las siguientes instrucciones, sin perjuicio de ser modificadas según juzgare oportuno el director facultativo, y sin que haya lugar á reclamación de ninguna especie.
 23. Los uniones serán, ó de enchufe ó de brida. Para las primeras, la penetración de los tubos constructivos será menor que la profundidad del enchufe, de tal modo que haya una distancia de ocho líneas de juego para la dilatación, y además se procurará que el intervalo comprendido entre la cara interior del uno y la exterior del otro sea igual por todas partes. Este intervalo se llenará, parte con fiástica embreada, y parte con plomo fundido. La profundidad de la parte de plomo será de dos pulgadas.
 24. Para las uniones de brida se dejará entre las dos placas un intervalo suficiente para colocar una placa de plomo, dispuesta convenientemente y preparada por sus dos caras con una capa de mastic ó de minio. Estas placas tendrán la forma de una corona, cuyo diámetro interior será igual al del tubo; el exterior terminará en los pasadores y de un espesor igual á seis líneas. Cuando los tubos deban formar un cierto ángulo, el espesor podrá no ser uniforme; pero no deberá tener nunca por la parte más delgada menos de cuatro líneas.
 25. Para los tubos curvos y las piezas de union se seguirán los principios anteriores, ateniéndose en caso de duda á lo dispuesto en la condición anterior.
 26. No se deberá llenar la zanja hasta que se hayan probado las uniones de los tubos en los términos que indica la condición 6.ª
 27. El precio máximo para el remate de estas obras será el que respectivamente expresa la tabla que se acompaña.
 28. La subasta tendrá lugar el día 12 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en el salon de remates de las casas consistoriales.

Madrid 27 de Abril de 1855.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento constitucional, Cipriano María Clemencia, Secretario.

Motivo de proposición.

D., vecino de residente en calle núm., cuarto enterado de las condiciones publicadas en la Gaceta, Diario de esta capital y Boletín oficial de la provincia de para las obras de la apertura de la zanja y colocación de la tubería que ha de distribuir las aguas de la fuente de la Reina, así como de los precios marcados para las diversas obras que comprende la subasta, se compromete á efectuar dichas obras á los precios siguientes:

La vara lineal de zanja y el relleno de la misma á
 La vara lineal de desmpeñado y empedrado á
 Cada union de los tubos, comprendiendo la colocación y acanudo: para los de 13 pulgadas de diámetro á
 Idem de 10 pulgadas y 10 líneas á
 Idem de 9 pulgadas y 9 líneas á
 Idem de 8 pulgadas y 8 líneas á
 Idem de 7 pulgadas y 7 líneas á
 Madrid de Mayo de 1855.

Firma del proponente.

Unidad á que se refieren los precios.	Realces.	Maravedís.
Vara cuadrada.....	47	47
Idem.....	47	47
Vara lineal.....	11	11
Idem.....	22	22
Vara cúbica.....	17	17
Vara lineal.....	49	49
Una soldadura.....	34	34
13 pulgadas y 10 líneas.....	24	24
9 idem y 9 idem.....	40	40
8 idem y 8 idem.....	16	16
7 idem y 7 idem.....	12	12

DIAMETROS.

Naturaleza de las obras.	Variaciones de las mismas.	Realces.	Maravedís.
Desmpeñado y empedrado.....	Baldosa.....	47	47
Idem.....	Adoquín.....	47	47
Idem.....	Cuña.....	11	11
Idem.....	Idem.....	22	22
Idem.....	Idem.....	17	17
Idem.....	Idem.....	49	49
Apertura de la zanja y relleno.....	Idem.....	34	34
Idem.....	Idem.....	24	24
Idem.....	Idem.....	40	40
Idem.....	Idem.....	16	16
Idem.....	Idem.....	12	12

SUPERINTENDENCIA DE LAS MINAS DE ALMADEN Y ALMADENES.

El día 7 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana se substará en esta Superintendencia, y simultáneamente en Ciudad-Real, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la misma, el suministro de un determinado número de piezas de madera de pino bajo los precios máximos admisibles que se detallan. Cuarton de seis varas 46 reales uno, de cinco varas 38 rs. uno, tirantes de seis varas 23 rs. uno, tirantes de cinco varas 19 rs. uno, tabla alceña 28 rs. una, id. portaleña 19 rs. una, idem chillá 10 rs. una, id. alcarez 3 rs. 17 mrs. una. Lo que se anuncia por medio de la Gaceta para que llegue á noticia de las personas que quieran tomar parte en dicha subasta. Almaden 23 de Abril de 1855.—José de Ugarte.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Alcaldía primera constitucional de Madrid.—Habiendo sido denunciado en esta Alcaldía constitucional por el Promotor fiscal D. Patricio Gonzalez el periódico titulado La Fe, correspondiente al día 23 del corriente, por haber insertado una manifestación que empieza: «Los periódicos cuyos nombres aparecen al pie de

estas líneas.» y concluye: «se complacen en declararlo así públicamente.» se procedió á celebrar sorteo de los nueve Juacas de hecho que debían componer el jurado de acusación; y previas las formalidades que la ley previene, tocó á los Sres. D. José Agustín Entero Yarto, D. Juan Nepomuceno Martínez, D. Leon Espinosa, D. Mariano Gil Delgado, D. Pablo Gallarza, D. Francisco de Aguirre, D. Martín Fernandez de la Cuadra, Don Vicente Matute y D. Futos Benito Gonzalez, quienes declararon no haber lugar á la formación de causa por siete votos contra dos. Madrid 27 de Abril de 1855.—Valentin Ferraz.

El Sr. D. Pedro Sanchez Mora, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, de la Purísima Concepción de Villaviciosa en Portugal, y Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la persona ó personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes-dote de la capellanía que, servidera en la iglesia parroquial de Villamejía, fundó D. Tomas Gimenez Baquero, para que en el término de 30 dias, contados desde la inserción de este anuncio, y su publicación respectivamente, comparezcan en este juzgado por el oficio del infrascripto escribano á deducir los derechos que crean asistirse; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar, pues por mi auto de hoy así lo he mandado á solicitud de la parte de Angela Baquero, vecina de Villamejía, que pretende dicha propiedad.

Dado en Trujillo á 18 de Abril de 1855.—Pedro Sanchez Mora.—Por su mandado, Pedro Pedraza y Cabrera. 1109

Intendencia militar de Castilla la Nueva.—Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Carlos Ferrer y Soriano, distinguido que fue del regimiento de caballería de Calatrava, ascendido á Alférez con destino á Filipinas, ó á sus herederos si hubiese fallecido, para que en el término de 30 dias se presenten en esta Intendencia á enterarse de asuntos que les incumben; pues de no verificarlo les parará perjuicio. Madrid 25 de Abril de 1855.—Paredes.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian de Zaballuru, Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta capital, y refrendada del escribano del número de la misma D. Fermín Gutierrez y Gomara, y á voluntad de su dueño, se saca por última vez á la venta en pública subasta, mediante no haberse conformado con la postura hecha en el remate anterior, una casa de nueva construcción y de libre procedencia, sita en esta capital y su calle de Santa Lucia, núm. 11, la cual tiene de sitio 5039 pies superficiales y está tasada en la cantidad de 478,218 reales vellón, hallándose libre de cargas, inclusa la de foro; y para su remate se ha señalado el día 9 del próximo mes de Mayo á las once de su mañana en el referido juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz.

Los que quieran interesarse en su adquisición y enterarse de las condiciones para la subasta, y de los títulos de propiedad de la casa, podrán pasar á la habitación del que refrenda, plazuela de Puerta Cerrada, número 17, cuarto segundo de la izquierda, de nueve á doce por la mañana, ó á la escribanía, que la tiene en la plazuela del Bombo, núm. 2, piso bajo, de doce y media á dos de la tarde, donde se le pondrán de manifiesto y admitirán las posturas que se hagan, siempre que no bajen de 360,000 rs., precio mínimo admisible; advirtiéndose que entre otras condiciones presentadas por el dueño, lo es una que podrán quedar sobre la casa al interés legal del 6 por 100, y por el término de seis años, hasta la cantidad de 6000 duros del precio de la venta. Madrid 23 de Abril de 1855.—Fermín Gutierrez y Gomara. 1064

Por el presente, y en virtud de providencia del señor D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas, refrendada del escribano de número D. Celedonio Azofra, dictada en los autos de testamentaría de D. Francisco Antonio Abalía, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de la misma y que no se han presentado hasta el día, para que en el término de 30 dias comparezcan á deducir en forma con las justificaciones debidas en dicho juzgado y escribanía; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 25 de Abril de 1855.—Celedonio Azofra. 1078

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas, refrendada del escribano del número D. Celedonio Azofra, se saca en pública subasta la casa núm. 19 antiguo, 7 moderno, manzana 157, calle de Relatores, correspondiente á la testamentaría de D. Francisco Antonio Abalía, por la cantidad de 535,783 rs. vn., á rebajar cargas, en que ha sido tasada por el arquitecto de la Academia de San Fernando D. Francisco Castellanos y Martín: tiene de sitio 5986 y 1/2 pies, y se ha señalado para su remate el 21 de Mayo y hora de las doce de su mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, hasta cuyo día se admitirán en la escribanía del actuario las proposiciones que se hicieren. Madrid 25 de Abril de 1855.—Celedonio Azofra. 1079

En virtud de providencia del Sr. D. Alberto Santias, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada del escribano del número de la misma D. José Marin, se saca á pública subasta una casa de recreo sita en el inmediato pueblo de Villaverde, calle del Almirante, con vuelta á la de Atocha, que tiene de sitio 39,121 y 1/2 pies cuadrados, y se compone de habitación con varias espaciosas salas, cocina y demás necesario; casa independiente para el jardinería, y otra construcción tambien separada, con mesa de billar y palomar; tiene dos grandes puertas que comunican á dos patios, el uno separado por una verja que sirve para colocar carruajes con cobertizo, cuadra, pajar y cuarto para el mozo; y sobre esto un espacio granero, jardín con cenador y estufa cubierta con cristales y huerta con noria, estanque y arqueta de reparto y un cenador como el del jardín, y toda la posesión cerrada por paredes de piedra yesosa, la cual ha sido tasada en la cantidad de 135,970 reales, habiéndose señalado para su remate el día 12 de Mayo próximo á las once de su mañana en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial. Los que quisieren hacer posturas acudan al referido juzgado el día y hora expresados, que se les admitirán siendo arregladas. 1080

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Las conferencias de Viena no han sido definitivamente cerradas, sino suspendidas indefinidamente (sine die), hasta ver si se

presentan proposiciones mas aceptables á las partes contratantes. Habiéndose cerrado la Rusia á la banda, y no queriendo escuchar las proposiciones para limitar su poder naval en el mar Negro, ó para hacer que este mar sea neutral, no se ve valida posible.

En Sebastopol continúa el bombardeo, y se anuncia un asalto probable, al menos sobre parte de la ciudad. La escuadra aliada permanece inactiva en el puerto; pero dicen que si se da el asalto, entonces ayudará á los sitiadores con sus fuegos.

Una correspondencia del Imparcial de Esminra contiene los pormenores siguientes sobre el bombardeo de Sebastopol en el día 9 y en la mañana del 10 de Abril:

Delante de Sebastopol 9 de Abril.

Esta mañana, á las cinco en punto, se ha roto el fuego en toda la línea de los aliados contra Sebastopol. El estampido del cañon no ha causado á nadie sorpresa, porque una orden del día publicada ayer por el General en Jefe hacia presentir ya á las tropas que el ataque general debía comenzar de un momento á otro.

Esta orden del día, que no me han dejado copiar, decía en sustancia que el General en Jefe felicitaba á las armas de ingenieros y artillería por la actividad, la intrepidez, la habilidad y la constancia de que habían dado pruebas durante un sitio tan largo como extraordinario. La última frase daba á entender que los trabajos habían terminado por fin. Una orden del día semejante era bien significativa; así que, cuando en la noche del 8 (domingo de Pascua) recibieron orden las divisiones de evacuar inmediatamente, y á pesar de un viento frío y de una lluvia molesta, sus ambulancias respectivas sobre la de Kamiesch, y de permanecer toda la noche sobre las armas, no había duda posible que era para la ruptura del fuego.

A pesar del tiempo horroroso que hacia, con una lluvia glacial y un violentísimo viento, fui á instalarme al campamento inglés situado en el centro del ataque general. A las ocho me hallaba entre un grupo de Oficiales armados á un trozo de pared ruinosa, en la cima de Green-Hill, el punto mas culminante detras de las baterías inglesas. Desde allí pude observar todo el conjunto del ataque y la defensa. Con un cielo sombrío, en medio de torbellinos de un humo blanquecino brillaban incesantemente los fogonazos que salían de las troneras rusas y de las baterías de los sitiadores. Pero el viento, ó mas bien la tempestad, era tan violenta, que apagaba casi el estruendo de la artillería.

En el ataque de la izquierda, desde la Cuarentena al baluarte del Mastil, achicharraban la plaza 300 cañones y morteros franceses, pues atendida la gran proximidad de las obras debían causar grandes estragos. Indudablemente este ataque es el que mas esfuerzos excitó por ambas partes, y principalmente el baluarte del Mastil y el Central. En esta última, una bomba hizo volar un polvorin á las seis de la mañana, esto es, una hora escasa despues de roto el fuego. ¿Se considerará ahora el baluarte del Mastil como la llave de Sebastopol, en lugar de la famosa torre de Malakoff?

Todo lo haria creer, porque tan poderosos son los medios de ataque á la izquierda como débiles á la derecha.

Se ha roto acertadamente el fuego contra las obras blancas, el baluarte Verde y la torre Malakoff; pero las 50 piezas de sitio colocadas en las baterías del Crenaje no harán mucho contra la artillería formidable del enemigo en este punto, por lo que este no tiene, ni con mucho, la fuerza que en el ataque de la izquierda, donde hay baterías admirablemente construidas y muy bien armadas delante de los baluartes Central y del Mastil.

Del cerro llamado de los Ingleses al de la Carabernaia hacen los ingleses un fuego infernal con 400 piezas de grueso calibre muy bien dispuestas. A pesar de la distancia que separa sus baterías de las de los cuarteles y de la plaza, ocasionan á estos puntos estragos considerables. El ataque del centro marcha hasta ahora admirablemente. Dispara con una precisión y energía notables. Los rusos responden débilmente, y sus tiros, unas veces cortos y otras largos, causan poco mal. Un soldado que llega en este momento de la trinchera dice que aun no ha visto mas que un muerto y dos heridos, y que todo marchó perfectamente.

A las diez de la mañana.—Me he acercado al ataque de la izquierda, que evidentemente es el mas importante en la actualidad. Desde el alto que se encuentra delante, y á poca distancia del observatorio, puedo juzgar de los progresos del fuego. Esto me parece un poco amortiguado, especialmente por parte de los rusos. Quizás la causa de esto sea la lluvia constante que, ablandando el terreno, hace muy difícil y lento el manejo de las piezas de sitio, á pesar de las plataformas de madera en que están colocadas.

A las once.—Algunos soldados que vienen de la trinchera nos dicen que la mayor parte de las baterías francesas han sufrido poco; casi todos los tiros de los rusos pasan por alto. Las baterías 26 y 28 son las únicas que han salido un poco mal paradas, sin que por esto hayan cesado su fuego. Muchas baterías rusas han dejado de disparar, y las troneras de las otras están considerablemente deterioradas. El número de nuestros heridos es muy mínimo.

A las doce.—El fuego continúa con ventaja para los sitiadores.

A las cuatro de la tarde.—Las troneras salientes de los baluartes Central y del Mastil presentan un aspecto ruinoso; hoy desmontados muchos cañones; el enemigo tira poco.

A las cinco.—Los ingleses han causado gran estrago en las baterías de los cuarteles, que ahora responden muy lentamente al fuego que las dirigen. Lo único que ha padecido poco es la torre Malakoff y las obras del ataque de la derecha.

A las seis.—En el ataque de la izquierda, la batería núm. 28 de los sitiadores ha sufrido mucho. El Teniente Brillant ha sido partido en dos trozos por una bala rasa. En las baterías francesas el número de muertos y heridos, aunque considerable, no está en relación con la cantidad de proyectiles lanzada por el enemigo.

A las nueve de la noche.—Continúa el cañoneo, que debe durar noche y día hasta que quede completamente apagado el fuego del enemigo. El tiempo sigue malísimo: una lluvia fría cae á torrentes.

Esta mañana se ha querido intentar un movimiento para inquietar á los rusos por medio de un simulacro de descenso al Katcha por la parte del puerto. Al efecto se había embarcado una division turca á bordo de fragatas de vapor inglesas y francesas, pero no ha probado á causa del mal tiempo.

La flota aliada no ha tomado hasta ahora parte alguna en el ataque; continúa fondeada, parte en la rada, parte en Kamiesch y en Kasage.

Delante de Sebastopol 10 de Abril.

A las nueve de la mañana.—Dos baterías rusas delante del baluarte Central han sido destruidas por las bombas y balas francesas, y abandonadas por los rusos. Los resultados obtenidos en el ataque de la izquierda son muy satisfactorios.

Todas las troneras de los baluartes Central y del Mastil están demolidas, la mayor parte de las piezas derribadas, las cureñas hechas pedazos. Así que, el enemigo no responde ya mas que débilmente y de tarde en tarde.

Ignoro el resultado de los ataques del centro y de la derecha. Cierro esta carta porque el paquete debe salir dentro de una ó dos horas, y corro al campo á recoger detalles y ver lo que ocurre con mis propios ojos. El tiempo no está tan malo; la lluvia sigue amenazando, pero el viento ha cesado.

Si puedo añadir una posdata lo haré, y aprovecharé el correo excepcional anunciado para mañana.

La telegrafía particular trasmite los despachos siguientes:

(De la telegrafía Havas.)

Marsella, lunes por la tarde 23 de Abril.

El Eufrates trae noticias de Constantinopla que llegan hasta el 16.

Cartas de Kamiesch, escritas el 14 despues de medio día, anuncian que en la noche precedente habían sido tomadas todas las emboscadas rusas establecidas delante de la torre Malakoff, despues de una encarnizada lucha, por 10 compañías de tropas escogidas.

La torre, que había sufrido mucho, apenas respondía á las baterías de los sitiadores. El fuego de los ejércitos aliados continuaba por el contrario, salvo en algunas cortas treguas.

El bastion ruso de la Cuarentena estaba medio destruido, y se dice que dentro de algunos días se iba á intentar un ataque parcial por este lado.

Omer-Bajá, á la cabeza de sus divisiones turca y egipcia reunidas en el campamento, había salido para ocupar á Balaklava y para rechazar todo ataque de los rusos que viniese por parte del valle del Tchernaya que está inundado.

El 14 había mejorado el tiempo. La batería francesa número 28, que había sufrido mucho, pero que no había sido destruida, emprendía otra vez el fuego.

Viena, lunes 23 de Abril.

Hoy ha habido una conferencia, á que ha asistido el Príncipe Gortschakoff, quien inmediatamente puso en conocimiento del Gabinete de San Petersburgo su resultado.

Se dice que aun no se desespera de una solución pacífica, y que mañana se reunirán para deliberar los Representantes del Austria, de la Francia y de la Inglaterra.

Viena, lunes por la noche 23 de Abril.

Lord John Russell ha salido esta tarde para Londres por la vía de Praga y de Dresde.

Despues de medio día había tenido Lord John Russell una conferencia de hora y media con el Conde Buol.

Londres, lunes 23 de Abril.

En la sesión de la Cámara de los Comunes ha declarado Lord Palmerston que las conferencias de Viena se habían aplazado indefinidamente (sine die), puesto que la Rusia se había negado á reducir su escuadra, ó á considerar el Buxino como un mar neutral, y que ella no ha hecho ninguna contraproposición aceptable.

Lord John Russell y Mr. Drouyn de Lhuys debían salir de Viena el 23.

La Cámara ha recibido el informe sobre el presupuesto. Las condiciones del empréstito están generalmente aprobadas.

El bill del timbre de los periódicos pasa al comité.

(De la correspondencia Lejolvét.)

Marsella, lunes 23 de Abril.

Acaba de llegar el Eufrates con noticias de Crimea del 14.

El fuego de los aliados se había amenguado un poco el 12. La torre Malakoff había cesado en su fuego. Se había hecho una tregua momentánea. El 13 estaba casi apagado el fuego de la Cuarentena. El bastion del Sur había cesado en su fuego.

El 14 continuaba el fuego de los aliados. Estos habían tomado las emboscadas de la izquierda de la torre Malakoff.

La escuadra aliada debe auxiliar con su artillería mientras se dé el asalto, que será despues de 44 días de bombardeo. Se evalúan en 20,000 los cañones diarios que se disparan contra la plaza.

La division turca que había llegado á Kamiesch debía ir á Balaklava.

Ademas trasmite las noticias siguientes, aunque sin fecha:

Dos despachos de Viena de ayer lunes, que no hemos recibido hasta por la noche, anuncian el aplazamiento de las conferencias, añadiendo que la creencia general en Viena era que no se volverían á emprender tan pronto.

Los mismos despachos nos anuncian que Mr. Drouyn de Lhuys y Lord John Russell han sido recibidos en audiencia de despedida por el Emperador.

Otro despacho, tambien de Viena, del lunes nos anuncia que Mr. Drouyn de Lhuys y Lord John Russell debían salir de Viena por la noche para volver á Paris y á Londres.

Se lee en el Times:

Viena 21 de Abril á las cinco de la tarde.

Esta tarde se han recibido noticias auténticas de Balaklava. El bombardeo había continuado con grande energía hasta el 17, en cuya fecha salieron los despachos. El fuego de los aliados ha ocasionado grandes estragos; pero los rusos los reparan con actividad y con valor. Se ha visto de una manera indudable la superioridad de la artillería de los aliados. Los franceses han hecho saltar muchas minas, que han causado en la plaza un considerable daño.

Dice el Sund:

La actitud de las escuadras delante del puerto de Sebastopol obligan á un considerable número de tropas enemigas á guarnecer los fuertes que están hacia el mar. En este momento las escuadras reconocen los fuertes; en caso de asalto atacarán. Quedará un buque á la entrada del puerto, de modo que eche á pique las lanchas del enemigo si durante el asalto intentase escaparse por agua por la parte del Norte. Una batería, oculta tambien en las alturas de Lukermann, domina el camino que conduce al Norte.

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 23 de Abril de 1855.

Se abrió á la una y cuarto, y leida el acta de la anterior, fue aprobada despues de una reclamacion del Sr. Mendez Vigo sobre un incidente que promovió ayer; y de haber reclamado que constase su voto conforme con el de la mayoría en la votacion nominal de ayer, relativamente al artículo 25 del proyecto de desamortizacion, los Sres. Bayarri (D. Pascual), Gutierrez Solana, Gaminde y Rodriguez Pinilla.

Pasó á la comision que entiende en el asunto una exposicion de D. Francisco de Torres y Auban, médico titular de la ciudad de Denia, haciendo varias observaciones al proyecto de ley de sanidad.

Leyóse la lista de las peticiones últimamente recibidas en la Secretaría, y señaladas con los números del 447 al 469, y pasó á la comision respectiva.

Dióse cuenta del dictamen de la comision que ha examinado el expediente relativo á la negociacion con la casa de D. Manuel Mathew (véase el Apéndice 4.º al Diario de las Sesiones de hoy), y el Sr. Presidente anunció que se imprimiría y repartiría, y se señalaría día para su discusion.

Entrándose en la órden del día, se abrió discusion sobre los dictámenes de la comision de peticiones, y fue aprobada sin debate el señalado con el núm. 304, que decía así: «Varios individuos de esta corte que se hallaron con las armas en la mano en la noche del 26 de Marzo de 1848 piden se les conceda una condecoracion analoga á la otorgada á los que combatieron en Julio último, puesto que era una misma la causa que defendieron.

La comision es de dictamen que pase al Gobierno, comunicando á las Cortes la resolucion que adopte sobre la mencionada exposicion.»

Leido el dictamen núm. 360, relativo á la peticion del Circulo de Valladolid, para que se declare sin efecto el decreto de 7 de Febrero de 1849 y la Real órden de 6 de Abril del mismo año, que imponen el tanto por 100 sobre los rendimientos de espectáculos públicos, y acerca de la cual opinaba la comision que pasase á la de presupuestos, suscitóse un ligero debate en que tomaron parte los señores Zorrilla, Ministro de la Gobernacion y Garnica, y quedó aprobado el dictamen despues de haberse manifestado que la comision de presupuestos opinaba por la supresion del arbitrio, é indicando el Sr. Ministro que por su parte estaba conforme en que se suprimiera.

Leida la peticion señalada con el núm. 361, estaba concebida en los términos siguientes:

«Los Ayuntamientos de Navalpino, Horcajo de los Montes, Arroba, Alcorba, Fontanarajo y Navas de Estena piden á las Cortes se sirvan ordenar que el precio de los arrendamientos pendientes, hechos por el Ayuntamiento de la ciudad de Toledo, de los terrenos que son de los pueblos, se deposite ó entregue á los mismos en concepto de dueños legítimos y comuneros, mandando ademas la devolucion íntegra de todos los terrenos que fueron de su aprovechamiento comun hasta que se expidiera la Real órden de 27 de Agosto de 1827.

La comision es de dictamen que pase al Gobierno.»

A continuacion dijo el Sr. GOMEZ DE LA MATA: La peticion que acaba de leerse versa sobre diferentes pleitos entre varios Ayuntamientos y el de la ciudad de Toledo, cuyos pleitos se han decidido en contra de este; y puesto que hay expedientes muy interesantes relativamente á ese asunto promovidos en 1808 y acaso en época anterior, yo suplicaría á la comision que, al decir en el dictamen que pase la peticion al Gobierno, añadiese la cláusula de que este dé cuenta á las Cortes de la resolucion que adopte.

El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): Creo que no hay necesidad de acceder á los deseos del Sr. Gomez de la Mata, toda vez que ha manifestado S. S. que la peticion, objeto del debate, se refiere á una multitud de litigios entre los Ayuntamientos de varios pueblos y el de la ciudad de Toledo.

Las Cortes comprenderán que no podemos decidir esa peticion por corresponder á los Tribunales de justicia, á donde deben acudir los interesados. Si la comision modificara su dictamen, reconociera la facultad del Gobierno para sobreponerse á los fallos de los Tribunales, interviniendo en un asunto que no es de sus atribuciones.

Los Sres. Gomez de la Mata y Gonzalez (D. Ambrosio) rectificaron ligeramente, y despues dijo

El Sr. LOPEZ INFANTES: El Ayuntamiento de Toledo conserva todavía muchos créditos que traen su origen del tiempo de Padilla. La Diputacion provincial no pudo menos de reconocer en el año 43 esos créditos, porque hay algunos que proceden de alhajas que fueron vendidas á algunas señoras para defender la libertad en aquel tiempo. Ese Ayuntamiento fue atropellado en la época del absolutismo; la Diputacion no ha podido menos de acceder á sus reclamaciones, y todos los pueblos han convenido con el Ayuntamiento de Toledo en reconocer el derecho llamado dozaro, con el cual cubren esas pensiones. Si se privase de él al Ayuntamiento, quedaría la ciudad sin medios para satisfacer á sus acreedores.

Hecha la oportuna pregunta, quedó aprobado el dictamen. Lo fueron igualmente sin discusion los relativos á las peticiones de los números 362, 363 y 364. Véase el Apéndice 4.º al núm. 427 del Diario.)

Leyóse el dictamen relativo á la del núm. 363, que decía lo siguiente:

«Los delegados de los tenedores ingleses de fondos españoles y de su comité en Londres acuden á las Cortes solicitando el reparo de un agravio que se infirió á los acreedores de España en el extranjero por una de las disposiciones del último arreglo de la Deuda pública, que dispuso que los intereses vencidos y no pagados durante los 10 años de 1841 hasta 1851 tan solo fuesen capitalizados por una mitad en renta diferida del 3 por 100, quedando la otra mitad sin efecto, esperando los exponents que se haga el arreglo que se crea justo y equitativo para acallar los clamores de los acreedores en el extranjero.

La comision es de dictamen que se nombre una especial que informe sobre el objeto de la peticion, por exigirlo la gravedad del asunto.»

El Sr. MARTIN: No me opongo al dictamen en su esencia. La comision ha reconocido la gravedad del asunto. No sé á cuánto asciende la suma que reclaman los tenedores de nuestros fondos en Londres, aunque siempre será grande.

Sin prejuzgar la cuestion, que es de crédito, que es de delicadeza para la nacion española, deseo que este asunto pase á una comision especial, como dice la comision; pero debiéndola nombrar directamente las Cortes, como se hace con la comision inspectora de la Deuda.

El Sr. LABRADOR: La comision reconoce, como el señor Martin, que el asunto es de gravedad; pero sin embargo no puede acceder á los deseos de S. S., y va á dar la razon.

En 1851 se dió la ley sobre el arreglo de la Deuda del Estado, en la cual figuraban los títulos del 4 y 3 por 100, que fueron convertidos en renta diferida al 3 por 100, los primeros al tipo de 80 por 100 y los segundos á la par. Acordóse tambien que los cupones correspondientes á las 40 anualidades vencidas desde 1841 á 1851 se convertirían en la misma renta, reduciéndose á la mitad. Los acreedores del Estado presentaron á la conversion sus créditos voluntariamente, porque la ley no era obligatoria. Hubo pues conformidad en esta parte.

Los acreedores, tanto extranjeros como nacionales, que habían presentado sus cupones á la conversion, resolvieron posteriormente crear y crearon un papel en equivalencia de la mitad del capital de los cupones rubajada en el arreglo, por lo cual concocerán los Sres. Diputados que este no es papel del Gobierno español, sino un papel creado por la voluntad de los acreedores que se consideraron agravados en la ley de 4.º de Agosto de 1851.

Estos son los hechos; y por lo mismo, si los acreedores, tanto españoles como extranjeros, se conformaron con el arreglo en el acto que presentaron sus títulos originarios á la conversion, queda resuelta la cuestion de derecho. No es esto prejuzgar la cuestion, es una opinion particular mia, es hacer indicaciones para que las Cortes se penetren de la gravedad del asunto y de la necesidad de oír á las secciones, ó mejor dicho á la comision que estas nombren. Esta no es solamente cuestion de interes, es cuestion de honor nacional, y por lo tanto la decision es de gravedad y merece tratarse detenidamente.

La comision cree que con estas explicaciones quedará el Sr. Martin satisfecho de que el dictamen está en su lugar.

El Sr. MARTIN: Insisto en que se modifique el dictamen con la adiccion que he propuesto, de que la comision que se haya de ocupar de este asunto sea nombrada por el Congreso.

El Sr. MOYANO: La historia de este asunto es la siguiente. Los intereses de la Deuda del 4 y 3 por 100 dejaron de pagarse en el segundo semestre de 1836; y siguieron así las cosas hasta que en 1841, viéndose la imposibilidad en que se encontraba el Tesoro de cubrir esta obligacion, se convirtieron los intereses de esa Deuda en títulos de 3 por 100, que hasta entonces no se habían conocido.

Se hizo pues en 1841 una conversion de los semestres vencidos y no pagados, y de ella nacieron los treses; pero los títulos del 4 y 3 por 100, no habiéndose convertido mas que los intereses, continuaron en el lamentable estado en que se encontraban. Vio el Sr. Bravo Murillo en 1851, y trató de convertir los semestres vencidos y no pagados desde 1841 á 1851; y tratando con los delegados de los comités extranjeros, despues de muchas cuestiones, se convinieron voluntariamente en recibir el 50 por 100 del capital al 3 por 100, perdiendo el otro 50. Siendo este un negocio concluido desde entonces para todo el mundo, lo que ahora procede, obrando de buena fe, es declarar con respecto á esa peticion que no há lugar á deliberar. La prueba de que esos mismos que hoy reclaman perdonaron ese 50 por 100 es que siguieron cobrando los cupones de los otros 50; es decir, aceptaron la parte favorable de la ley, y por consiguiente todas sus consecuencias, y únicamente solicitaron que se les dieran certificados conforme con los libros de caja.

El Gobierno estuvo haciendo constantemente lo que me complace en reconocerlo; contestó dignamente el Sr. Ministro de Hacienda hace pocos días por reclamaciones parecidas. El Gobierno estuvo siempre negándose á todo lo que hiciera presumir el reconocimiento de ese 50 por 100. Llegó en tanto el caso de pedir que se pusiera un sello en los cupones, y dijo el Gobierno que de ninguna modo. Se llegó tambien á exigir la firma de un español, y tampoco se consintió. Entonces, viendo que el Gobierno se negaba á intervenir en las facturas, los mismos comités dieron certificados de esos cupones, pero sin responsabilidad alguna. ¿Y se puede pasar por esto? Los certificados no tienen otra garantía que lo que el comité dice, certificando lo que le acomoda.

Pero aparte de todo esto, existe la ley de 4.º de Agosto de 1851, que terminantemente dejó concluido este negocio. ¿Y qué sucedió con estos cupones? Que se sacaron á la Bolsa, y segun las cotizaciones, lo mas que por ellos se llegó á dar fue el 4 por 100; y luego subió, cuando mas, á un 4: es decir, que los tenedores de esos cupones no son los primeros acreedores de España, pues vienen á componer una docena. Esos tenedores compraron á 1 ó 4 por 100, considerándolo como perdido; y hoy vienen pidiendo lo que han oido las Cortes. Con cuánta mas razon no podrán venir mañana los acreedores que fueron perjudicados en 1841, cuando por sus títulos, tanto del 5 como del 4, se les dieron treses, bajándoles la quinta parte del capital?

Ahora bien: si tocamos la obra de 1851, necesitamos tocar tambien la de 1841. Yo concibo que un particular haga transaccion con los acreedores, y que andando el tiempo mejor de fortuna y llegue el día en que pueda decirles: «No tenéis nada que reclamar legalmente; pero yo, hombre de buena fe, quiero mostrarme reconocido á los beneficios que de vosotros he recibido, y voy á daros el todo ó algo mas.» Esto se explica bien en un hombre pundonoroso, así como se explicaría en la nacion si despues del arreglo de 1851 hubieran mejorado sus rentas y contribuciones, permitiéndola dar algo mas de lo que debe.

Creo pues que la única fórmula que nos permite el reglamento es la de que no há lugar á deliberar sobre esta peticion por ser asunto completamente concluido desde 1851. El Sr. LABRADOR: Permítaseme que manifieste el espíritu del dictamen. La comision dice que se nombre una comision especial que informe sobre el objeto de la peticion por exigirlo así la gravedad del asunto, y en esto há sido explícita, porque há manifestado que el nombramiento de la que propone era únicamente para que dijera si debía el asunto tomarse en consideracion ó no. Vea el Sr. Moyano cómo no hemos dicho que se entre á deliberar sobre esto: lo que hemos dicho es que una comision especial se ocupe del objeto de la peticion, porque la comision no ha tenido presente mas que la peticion de los acreedores.

Lo que deben resolver en su día las Cortes es si hay derecho para esta reclamacion ó no, y si es ó no justo ocuparse de este asunto. Desde 1851 há habido diferentes reclamaciones en los comités y en la prensa, y en todas partes se ha hablado del crédito español, y es necesario dejar consignado muy alto que la nacion española ha pagado siempre sus deudas con religiosidad y honradez, no estando demas por lo mismo que haya una discusion amplia sobre este punto que tanto há llamado la atencion pública. Por lo mismo ruego á las Cortes aprueben el dictamen, y que en vista de la gravedad del asunto se nombre una comision especial que informe sobre el objeto de la peticion.

Despues del luminoso discurso del Sr. Moyano, creo que debe desaprobarse el dictamen para que sepan esos extranjeros que nada se les debe.

El Sr. CALVO ASENSIO: El luminoso discurso del señor Moyano es para mí una prueba elocuente de que el dictamen está en su lugar. Para mí es cuestion esta de honor nacional, el cual exige el nombramiento de una comision que con autorizacion plena examine la procedencia y legitimidad de esa Deuda. Entre pagar ó aplazar el pago, y negarlo absolutamente, hay una diferencia inmensa. Por esto rogaria al Congreso que accediera al nombramiento de esta comision.

El Sr. MOYANO: Doy las gracias á los Sres. Martin y Calvo Asensio por la calificacion que les han merecido mis palabras.

Lo que yo he querido decir es que á poco de hacerse el arreglo de la Deuda se convirtió el flotante al 50 por 100, y subieron los treses á 48; pues si esto sucedía á la raíz de haber perdido el 50, ¿por qué há de bajar hoy el crédito cuando ya se ha pasado el mal rato?

Señores, si en cuestiones tan graves se pudiera hacer uso de argumentos festivos, yo, despues de recordar el dis-

gusto que produjo en la mayoría de las Cortes del 53 un proyecto del Sr. Ministro de Hacienda en que iba envuelto el reconocimiento de estos cupones, al punto de que á los pocos días cayó aquel Ministro, refiriendo lo que por entonces dijo un periódico progresista escrito con inteligencia; pero que dejando su habitual seriedad, y tratando desapiadadamente al ex-Ministro, y aun con injusticia, parodió una escena de la zarzuela Jugar con fuego, y decía:

Marques de Caravaca. ¿Quién me socorre?
Coro. «No queremos empréstito
Fuera cupones.»

Omíto varias cosas.

Marques. «¡La ira me sofoca!
¡Atras, gente bellaca!
¡Favor á Caravaca!
Polacos, acudid.» (Risas.)

Mas adelante vuelve á decir el Marques:

«¡Ay cupones, cupones, cupones, cupones;
Bien valeis la pena que me hacéis pasar;
Si consigo que no me estrelleis,
Prometo escaparme y no volver mas!» (Risas.)

Sorprendido se quedaría ese Sr. Ministro cuando, llamando en sus apuros á los polacos, se encontrase hoy que acudían á su socorro los señores de la comision y la mayoría progresista. (Bravo, perfectamente.)

El Sr. LABRADOR: Me levanto únicamente para manifestar á las Cortes que no deben creer que el nombramiento de una comision signifique una resolucion favorable, y que pueda dar lugar á esperanzas en Londres ó en Paris, ni en ninguna otra parte.

El Sr. CALVO ASENSIO: Voy á rectificar algunas palabras que há dicho equivocadamente el Sr. Moyano.

Lo que S. S. acaba de leer no es mas que una cosa graciosa, que hace efecto en la seccion del periódico que le está destinada; pero que nada arguye en pro ni en contra del crédito. Ese periódico hacia entonces lo que todo periódico contrario á la situacion: aprovecharse de la ocasion para combatir al Ministro, á quien hostilizaba tambien una fraccion de su mismo partido. ¿Y quiere saber el Sr. Moyano por qué comprendo yo que una parte de aquella Cámara hacia oposicion al Ministro de Hacienda? Porque un partido no perdona jamas á un Ministro que pretende tocar al arca santa de las cuestiones ya resueltas por ese mismo partido. Véase por qué los moderados miraban á ese Ministro como profano. Esta es una interpretacion que yo doy, y que está de acuerdo con los hechos. Por lo demas, cuando esto se vote, cada cual tomará la resolucion que le parezca. Yo, aunque me quede solo, votaré con arreglo á lo que crea justo.

Dice el Sr. Moyano que ahora debería tener mas valor el crédito, porque há pasado mas tiempo; pero S. S. há padecido una equivocacion suponiendo que entonces adquirió nuestro crédito mas valor: lo que subió entonces fue el precio del papel por la sencilla razon de haberse este disminuido en la mitad, habiéndose anulado la mitad de la Deuda. Claro es que en tal caso el papel que quedaba había de valer mas. Es preciso no olvidar la diferencia que existe entre el valor del papel y el valor del crédito, porque esa diferencia es grande, y en ella há consistido precisamente la equivocacion del Sr. Moyano.

En cuanto á lo de que aquello está hecho, yo tengo la conviccion de que las malas acciones no prescriben nunca, y de que tanto estas como las buenas son una escuela de enseñanza para las naciones, tanto en lo interior como en lo exterior. Todos saben que la nacion española hizo un corte de cuentas con los créditos extranjeros: el tiempo dirá si eso estuvo bien ó mal hecho.

El Sr. MADOZ, Ministro de Hacienda: Si las Cortes aprueban el dictamen de la comision, entiendo que por parte del Gobierno no queda prejuzgada cuestion alguna, ni se acepta el menor compromiso. Si se aprueba, que sea para que el dictamen sea para que de esa aprobacion pueda sacarse partido.

Declarado el punto suficientemente discutido, pásose á votacion el dictamen objeto del debate, y fue desechado en votacion nominal por 167 votos contra 5 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

- | | |
|----------------------------|-------------------------|
| Huelves. | Otero. |
| Vega de Armijo. | Poyan. |
| Gonzalez de la Vega. | Alonso Cordero. |
| Santa Cruz (D. Francisco). | Casal. |
| O'Donnell. | Cortina. |
| Madoz (D. Pascual). | García (D. Sebastian). |
| Aguirre. | Benitez de Lugo. |
| Santa Cruz (D. Antonio). | Batista. |
| Luxán. | Prato Neto. |
| Escosura. | Degollada. |
| Cantero. | Masadas. |
| Alonso Martinez. | Feijóo. |
| Moratin. | Osoño (D. Ramon). |
| Perez Zamora. | Gállego. |
| Ovejero. | Blanco. |
| Sanz. | Egozcue. |
| Marquez. | Angulo. |
| Castro. | Norato. |
| Puig. | Montero. |
| Alonso (D. Juan Bautista). | Centurion. |
| Alfaro. | Herraz. |
| Salillas. | Medrano. |
| Lemery. | García (D. Diego). |
| Milagro. | Rubio Briz. |
| Calatrava. | Iriarte. |
| Presa. | Fernandez Santaella. |
| Maestre (D. Antonio). | Fernandez del Castillo. |
| Ulloa. | Aguilar. |
| Heros. | Ramirez Arcas. |
| Villalobos. | Bayarri (D. Pedro). |
| San Villar. | Yillar. |
| Nicolau. | Miranda. |
| Lasala. | Borbolla. |
| Ortiz. | Latorre (D. Juan). |
| Zafra. | Fernandez de los Rios. |
| Gonzalez (D. Ambrosio). | Gonzalez Alegre. |
| Martin. | Lobit. |
| Pita. | Amado. |
| Gutierrez de Ceбалlos. | Oldzaga (D. José). |
| Lopez Infantes. | Camacho. |
| Carrera. | Rubio Caparrós. |
| Llorens. | Porto. |
| Pomés. | Sanchez Silva. |
| Ustariz. | Avadillo. |
| Frias. | Catalapiedra. |
| Serrano Dominguez. | Yañez (D. Ignacio). |
| Uzuriaga. | Corvera. |
| Camprodón. | Valdés. |
| Galvez Cañero. | Sanchez del Arco. |
| Collantes. | Mendez Vigo. |
| Hazañas. | Lamadrid. |
| Hernandez de la Rúa. | Caruana. |
| Garnica. | Pardo Osorio. |
| Alvarez. | Rodriguez Pinilla. |
| Vinent. | Portilla. |
| Campaner. | Macía. |
| Perez (D. Ramon). | Novoa. |
| Zorrilla. | Tassara. |
| Sagasta. | Suarez. |
| Dulce. | Nocedal. |
| Romero Ortiz. | Osoño y Pardo. |
| Echarri. | Gaston. |
| Romeo. | Cuena. |
| Santana. | Escalaño. |
| Ferriol. | Moya. |
| Torreilla. | Madoz (D. Fernando). |
| Reus. | Gutierrez Solana. |
| Bertomeu. | Navarro (D. Alonso). |
| Iñarra. | Rosique. |
| Peña. | Vera. |
| Arenal. | Leones. |
| Gomez de la Mata. | Alfonso. |
| Bayarri (D. Pascual). | Roda. |
| Pastor. | Iñigo. |
| Moyano. | Sagasti. |
| Fernandez Llamazares. | Altuna. |

Llanos. Lallana.
 Jaen (D. Mariano). Abrantes.
 Ametller. Ovico.
 Mansi. Rancos.
 Arias. Perales.
 Moncasti. Rios Rosas.
 Montemar. Sr. Presidente.
 Acha. Total 167.

Señores que dijeron sí:
 Calvo Asensio. Godinez de Paz.
 Labrador. Avevilla.
 Gaminde. Total 5.

Habiéndose suscitado duda sobre si el dictamen desechado debería ó no volver á la comision, declararon las Cortes que quedaba definitivamente desahogado.

Leidos á continuacion los dictámenes señalados con los números 366 al 369, fueron aprobados sin discusion.

Leido el relativo al núm. 370, pidió el Sr. Egozcue que la pretension en el comprendida pasase á una comision especial, á fin de que se devolviese á Mequinezza los 20,000 rs. que de justicia reclamaba; y habiendo aceptado la comision esta idea, se aprobó el dictamen con dicha modificacion.

Tambien fueron aprobados sin discusion los dictámenes señalados con los números 371, 372, 373 y 374; y leido el 375 en que opinaba la comision no haber lugar á deliberar sobre la peticion de una pensión para Doña Juana Roldán, como recompensa de los servicios hechos á la libertad por su esposo D. José Virués, dijo:

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Lo que pide esa señora es una pensión como recompensa de los servicios prestados por su esposo, que era Oficial de la armada. No sé si hay razones para conceder ó negar la pensión; pero me ha extrañado que sin examinarla proponga la comision que no há lugar á deliberar, lo cual permitame que diga que no me parece justo.

Esa señora dice que su esposo fue expulsado de la armada siendo Alférez de fragata; y que habiendo tenido que emigrar, no sirvió por esa causa los años que los reglamentos marcan para darle á ella derecho de viudedad. ¿Y por qué fue expulsado de la armada? ¿Qué causas hubo para ello? Suplico al Sr. Secretario se sirva leer el documento en que constan esos motivos (Se leyó).

Como el Congreso acaba de oír, se le declaró indigno de pertenecer á la armada por haber pertenecido á la Milicia nacional, y me parece que no será esta la causa por qué la comision opine que no há lugar á deliberar. Ruego pues á la comision que retire el dictamen que ha presentado, sustituyéndolo con el de «pase al Gobierno,» ó con otro semejante que no prejuzgue la cuestion.

El Sr. GAMINDE: En atencion á los motivos por qué ese Oficial fue separado de la Armada, la comision admite con gusto la enmienda del Sr. Gonzalez de la Vega, y no tiene inconveniente en proponer que pase al Gobierno.

Puesto á votacion el dictamen, fue aprobado con la enmienda propuesta por el Sr. Gonzalez de la Vega.

Leido el señalado con el núm. 376, en que la comision opinaba que pasase al Gobierno una peticion del Coronel retirado D. José Ignacio Fiscar, solicitando ser colocado de Gobernador militar de la plaza de Tuy, y que se le abonasen sus sueldos desde Abril de 1846 hasta Enero de 1848, dejados de percibir por su emigracion al extranjero por la parte activa que tomó en los acontecimientos de Galicia, dijo:

El Sr. FERNANDEZ POYAN: Yo quisiera que, en atencion á los méritos de este antiguo militar, que es uno de los pocos valientes que sostuvieron el pabellon español en otras regiones hasta su última trinchera, y que tomó parte en los acontecimientos del 20 al 23, en los del 46 y en los del 48 en Galicia, sufriendo grandes trabajos en la emigracion, se sirviese la comision usar en el dictamen la fórmula mas eficaz y recomendatoria.

El Sr. UGARTE: La comision no tiene inconveniente en que se diga que pase al Gobierno y se dé cuenta de la resolucion que adopte.

Con esta modificacion fue aprobado el dictamen.

Leyóse el dictamen núm. 377, y decía así: «Doña Juliana de la Ascension, viuda de D. Juan Antonio Diola, tambor mayor que fue del regimiento de España, fusilado el 12 de Mayo de 1848, pide una pensión vitalicia por hallarse desde aquella época en la mayor necesidad.

La comision es de dictamen que pase á la que se nombra para informar sobre las peticiones de D. Pablo Pinilla y Doña María Cardenal.»

Concluida su lectura, dijo:

El Sr. LALLANA: No sabia que se habia presentado esta peticion.

Cumple á mi deber, ya que tuve la desgracia de conocer á aquel apreciable jóven horas antes de ser pasado por las armas, y la honra de haberle merecido el especial encargo de gestionar en favor de su familia si algun dia volvía á lucir en su patria el sol de la libertad; cumpla, digo, á mi deber levantarme ahora á hacer una reclamacion consecuentemente con ese encargo. Yo quisiera que en vez de decir la comision: pase á la de indemnizaciones....

El Sr. GAMINDE: Lo que la comision dice es que pase á la nombrada para entender en las peticiones de D. Pablo Pinilla y Doña Manuela Cardenal.

El Sr. LALLANA: No lo habia entendido. En ese caso, no tengo nada que decir relativamente al dictamen.

Sin mas discusion fue aprobado este, así como el señalado con el núm. 378.

Igualmente lo fue el 379 con la modificacion de que pasara á la comision que entiende en el asunto; modificacion propuesta por el Sr. Gonzalez D. Ambrosio, y aceptada por la comision.

Tambien fueron aprobados sin discusion los dictámenes señalados con los números 380, 381, 382 y 383.

Leyóse el dictamen núm. 384, y decía así:

«D. José María Tamarit y Pastor, vecino de Valencia, pide á las Cortes se dignen dispensarle del pago del impuesto especial sobre grandezas y títulos, mandándosele expedir la Real carta de confirmacion de Marques de San Joaquin que le corresponde por la muerte de su hermano D. Félix, único derecho que le han dejado las leyes de desvinculacion, por haber quedado libres en su hermano los bienes anejos al título.

La comision es de dictamen que pase al Gobierno.»

Concluida su lectura, dijo:

El Sr. NAVARRO (D. Alonso): Yo hubiera deseado que, siendo mas generosa con el Marques de San Joaquin, hubiera dicho la comision por lo menos que pasara esta peticion al Gobierno, dando cuenta á las Cortes. El Marques y su familia han prestado grandes servicios á su pais sin ninguna remuneracion, llegando hasta á ser sentencedo á la pena capital como individuo de la Junta contra la usurpacion francesa.

Las consideraciones que median en favor de esta persona me mueven por lo mismo á suplicar á la comision que reforme el dictamen, diciendo que esta peticion pase al Gobierno, dando cuenta á las Cortes de la resolucion que adopte.

Habiendo manifestado la comision que no tenia inconveniente en admitir esa modificacion, se aprobó el dictamen con ella.

Leido el dictamen relativo á la peticion núm. 385, el Sr. Garnica hizo algunas ligeras observaciones pidiendo que la comision reformase su dictamen, diciendo igualmente que pasase la peticion al Gobierno, dando cuenta á las Cortes de la resolucion que adoptase; y habiendo asimismo manifestado la comision que no tenia inconveniente en admitir la modificacion propuesta, fue aprobado con ella el dictamen.

Sin discusion fue aprobado el relativo al núm. 386.

Se leyó el 387, en que la comision proponia pase al Gobierno la peticion de varios Jefes y Oficiales retirados de la provincia de Navarra, solicitando ser atendidos en sus pagos con las demas clases que dependen del Tesoro; y concluida su lectura dijo:

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Conozco la situacion apurada del Erario, y no pretendo hacer cargo alguno al Gobierno; pero sí estoy en el deber de excitar su celo para que las clases pasivas, y entre ellas los Oficiales del ejército, retirados é inutilizados tal vez en el servicio de la patria, sean atendidas, si no al dia, al menos con la posible regularidad. Estas clases no han recibido nada en todo lo que va

de año, y sucede esto aun con otras de activo servicio. Sucede mas, y esto es una irregularidad lamentable: sucede, señores, en el departamento de Marina que el arsenal de la Carraca está al día, mientras en Ferrol estan retrasados en dos pagas, y en Cartagena en cuatro; y esto creo que es preciso remediarlo. Por lo tanto, desearia que la comision adicionesa su dictamen, diciendo que el Gobierno diese cuenta á las Cortes de la resolucion que adopte.

El Sr. GAMINDE: La comision no tiene inconveniente en hacerlo así.

El Sr. IRIARTE: El motivo por qué los Jefes y Oficiales retirados en Navarra y provincias Vascongadas estan sin percibir sus haberes, consiste en que el Tesoro ha librado sobre existencias que no hay en esas provincias, las cuales no tienen rendimientos; y esto me mueve á suplicar al Gobierno que tenga presente esta circunstancia, y que remedie lo mas pronto posible tan urgente necesidad.

El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: Es indudable que podrán haber sufrido algun retraso esas clases pasivas que cobran por Hacienda; pero el Gobierno ha procurado y procura en cuanto puede que se cubra esa necesidad. Los Sres. Diputados saben que hay un déficit en el presupuesto, y que por precision tiene que recetar sobre alguna parte; pero sin embargo repito que el Gobierno se ocupa de esto, y que no desatenderá esas clases que ha recomendado el Sr. Iriarte, y que tanto lo merecen.

Sin mas discusion quedó aprobado el dictamen con la adiccion propuesta.

Sin discusion se aprobaron los dictámenes de las peticiones comprendidas en los números desde el 388 hasta el 418 ambos inclusive.

Leido el dictamen núm. 419, en que la comision proponia pase al Gobierno la peticion de Doña Carlota de Ceballos, viuda del Brigadier de infanteria D. Remigio Abad, solicitando se le conceda la viudedad de Mariscal de Campo, ó en su defecto una pensión por los servicios de su difunto esposo á la causa de la libertad, fue aprobado despues de haber el Sr. Garnica hecho una indicacion recomendando á dicha señora para la viudedad solicitada, á lo cual se opuso el Sr. Ministro de la Guerra, fundado en que no lo permitia el reglamento del Monte pio militar.

Leidos los dictámenes comprendidos en los números 420 á 427 ambos inclusive, fueron aprobados sin discusion.

El Sr. Vicepresidente PORTILLA: Se van á leer, para votarse definitivamente, los dos proyectos de ley sobre desamortizacion y cementerios.

El Sr. ACHA: Pido la palabra para hacer una pregunta.

El Sr. Vicepresidente PORTILLA: En cuanto se concluya esto.

Leyóronse dichos proyectos, y al irse á votar definitivamente el relativo á desamortizacion, manifestó el señor Lopez Infante que la palabra comprador que se usaba en el art. 30 no era la mas propia tratándose de cuando un particular pidiera la venta de una finca, y que no existia comprador hasta despues de verificada la venta.

El Sr. Escosura contestó que por comprador se entendia el que compra, el que está comprando, el que va á comprar y el que ha comprado, y que no habia necesidad de variar la palabra empleada en el artículo; y sin mas discusion quedó aprobado definitivamente el proyecto.

El Sr. LODORNIU: Una grave enfermedad que ha estado amenazando mi vida durante la discusion de esa ley me ha impedido tomar parte en ella, y cumpla á mi deber manifestar que mi voto está enteramente conforme con toda ella en los términos que ha sido aprobada.

El Sr. Garcia Lopez pidió que se presentara lo antes posible esta ley á la sancion de S. M., y el Sr. Presidente dijo que la mesa cumpliría con las atribuciones que el reglamento le señala.

A continuacion fue aprobado definitivamente el proyecto relativo á cementerios.

El Sr. SANTANA: Ha pedido la palabra para preguntar al Sr. Ministro de Hacienda con qué regularidad se hacen los pagos, puesto que hay provincias en que las clases de retirados han cobrado, como en Madrid, el mes de Marzo, al paso que en otras, una de ellas Valladolid, tan cercana á la corte, se les está debiendo. Desearia saber si el Sr. Ministro piensa distribuir con regularidad y equidad lo que haya en el Tesoro, y en qué consiste esa diferencia.

El Sr. MADUZ, Ministro de Hacienda: Esa diferencia consiste en que hay provincias que estan sobrecargadas de obligaciones. Pero me estoy ocupando de regularizar eso, y una de las medidas que he tomado ha sido que las letras que no se puedan pagar á últimos de mes no sirvan para los ingresos del mes siguiente. Una vez arreglado no se volverán á observar tales fenómenos.

El Sr. ACHA: Mi objeto es dirigir una pregunta al señor Ministro de Hacienda, para saber si habrá medios de atender á los departamentos marítimos que estan atrasados en sus pagos, y especialmente á las maestranzas, cuyos obreros se ven condenados á la miseria, y son víctimas de la usura á que tienen que acudir para mantener á sus familias. Espero que el Sr. Ministro de Hacienda tenga en consideracion estas observaciones, porque es cuestion de sumo interes.

El Sr. MADUZ, Ministro de Hacienda: Doy á S. S. la misma contestacion que el Sr. Santana. No es posible en un dia regularizar el servicio público. Se tratará en lo posible de igualar los departamentos, y con los recursos de que puedo disponer atenderé á esa clase tan desahogada.

El Sr. SURIS: Ruego al Sr. Ministro de Fomento se sirva decir en qué estado se halla el expediente para la mejora del nuevo puerto de Barcelona, y si trata de presentarle á las Cortes, á cuyo fin desearia dijese cuando lo verificará, pues es de tanta importancia sea lo mas pronto posible, cuanto que se ha repartido un dictamen que tiene un carácter semi-oficial, y del cual se infiere, si no una prevencion contra un gran pensamiento recomendado por todas las corporaciones populares de aquella ciudad, al menos un error en la apreciacion de ese grandioso proyecto.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Se ha concluido la limpia del puerto, y se ha verificado por contrata. Hay un proyecto de ensanche y mejora del puerto, y despachado que sea el informe por la junta facultativa, el Gobierno presentará una proposicion de ley á las Cortes; y aprobada que sea, se sacará á pública subasta para llevar á efecto ese proyecto de tanta importancia, y que la necesidad reclama imperiosamente.

El Sr. MENDEZ VIGO: Algunos Ayuntamientos de España han hecho ya la division territorial de acuerdo con la Diputacion de provincia. Alguno hay que ha practicado varios trabajos estadísticos, y no han sido aprobados por la Administracion. Los Ayuntamientos que han cumplido con hacer la estadística creo que no deben ser recargados con mas cuota que la del 42 por 100 sin los gastos de recaudacion, y otros que suelen agregarse.

El Sr. MADUZ, Ministro de Hacienda: Creo que el deseo de S. S. se hubiera satisfecho habiéndose acercado á mí y diciéndome qué Administrador ó qué pueblo no habia cumplido, y el Gobierno lo hubiera remediado. Ningun Ayuntamiento debe pagar mas que el 42 por 100, y en otro caso deba dar una queja; y si es fundada, se castigará la falta que haya podido cometerse.

El Sr. RAMIREZ ARCAS: Aprovecho esta ocasion para rogar al Sr. Ministro de Hacienda que nombre con la mayor prontitud una comision que se ocupe de formar la estadística general de España, sin la cual no puede haber buena administracion.

El Sr. BAYARRI (D. Pedro): Cuando se traen estas cuestiones al debate es para que produzcan resultado. El Sr. Mendez Vigo ha interpelado al Gobierno para que declare si los pueblos que pagan mas del 42 por 100, habiendo formado estadística, pueden eximirse de este exceso de pago. El Sr. Ministro de Hacienda ha dicho que está conforme; pero como pudiera deducirse de sus palabras que las estadísticas formadas sirven de inconveniente para el reparto equitativo de las contribuciones, me apresuro á declarar que en estos últimos años ha procedido las Administraciones con notoria parcialidad, favoreciendo á unos pueblos y perjudicando á otros conocidamente.

El Sr. MADUZ, Ministro de Hacienda: Siento que el Sr. Bayarri no me haya comprendido cuando he contestado al Sr. Mendez Vigo. He dicho y repito que aquel pueblo que pague mas del 42 por 100 puede acudir con toda seguridad á la Administracion, á la Direccion ó al Gobierno y se le hará justicia. Conozco todos los vicios que hay en la estadística actual: creo que el contribuyente está encerra-

do dentro del 42 por 100; pero creo que hay una diferencia del 6 al 12 en muchos pueblos. Consecuencia de influencias de cuestiones políticas, y para conseguir ciertos resultados en elecciones se ha subido ó bajado el tipo de la riqueza y de la contribucion; pero cuando se note esa injusticia en algun pueblo no se aprobará la estadística.

El remedio de esto no es del momento; pero ofrezco, y aqui contesto tambien al Sr. Ramirez Arcas, que me dedicaré cuanto me sea posible á este asunto, en la creencia que el mayor servicio que puede hacer un Ministro es evitar que exista la diferencia que se nota dentro de una misma provincia, pagando uno el 6 y el 7 al mismo tiempo que á otros se les exige el 10 y el 12. Eso hay que evitarlo á todo trance: yo ofrezco, repito, dedicarme á ello para evitar esa desigualdad.

El Sr. MENDEZ VIGO: Al contestar el Sr. Ministro de Hacienda al Sr. Bayarri ha introducido en mi ánimo alguna confusion. Dice S. S. que cuando un pueblo haga una estadística de cierto género no se aprobará. ¿Cómo entiendo S. S. que se ha de hacer la estadística?

Si un pueblo se pone de acuerdo con la Administracion provincial, convienen en una cartilla de valuacion de terrenos y frutos, nombran peritos que recorren y valúan todo, ¿considera S. S. que esta estadística no es válida?

El Sr. MADUZ, Ministro de Hacienda: Tengo el sentimiento de contestar á S. S. que no, porque yo le podré enseñar estadísticas que no han sido mas que el resultado de una intriga electoral.

El Sr. LLANOS: Ya que el Sr. Ministro de Hacienda parece decidido á reformar la estadística, voy á decir á S. S. cómo se ha hecho en algunas provincias. Los encargados por las oficinas de Hacienda fueron recorriendo los pueblos, y fijando los tipos por una cartilla que llevaban, donde estaba marcado ya el valor de cada fanega de tierra, segun su clase; y por mas observaciones que se les hicieron, no hubo medio de que rebajaran los tipos, con lo cual los pueblos, especialmente los de mi provincia, que daron muy perjudicados. Por consiguiente, conviene que se comisionen empleados inteligentes para evitar esta clase de abusos.

El Sr. PRESIDENTE: Se va á proceder á la eleccion de la comision que ha de intervenir en el reconocimiento y clasificacion de las cargas de justicia. La eleccion se hará escribiendo en una papelita los nombres de los Sres. Diputados que se han de elegir. Son siete los que deben nombrarse.

Verificado el acto, y procediéndose al escrutinio, resultaron elegidos para la referida comision los Sres. siguientes: Calvo Asensio, por 90 votos; Orense, por 84; Sanchez Silva, por 82; Olea, por 80; Garnica, por 79; Lasala, por 76, y Maduz (D. Fernando) por 74.

Pasó á las secciones para el nombramiento de comision una comunicacion del Ministerio de Estado, poniendo en conocimiento de las Cortes haber sido nombrado D. Patricio de la Escosura Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. Fidelísima.

Se mandó imprimir el dictamen de la comision encargada de darle sobre la comunicacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, nombrando Presidente de Sala de la Audiencia de Sevilla, y en otra posterior Regente de la de la Coruña, á D. Miguel Moreno Barrera.

Igual resolucion se tomó relativamente al dictamen de la comision que entiende en el expediente promovido por el Duque de San Lorenzo sobre aclaracion del art. 43 de la ley de 4 de Octubre de 1820.

Las Cortes quedaron enteradas de que la comision nombrada para dar dictamen sobre la proposicion de ley que se ocupa de la creacion de Bancos hipotecarios ha elegido presidente al Sr. Alvaro de Zafra, y secretario al Sr. Garcia (D. Diego).

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para el lunes: en las dos primeras horas se discutirán los dictámenes relativos al ferro-carril de Cadiz á Sevilla, al de Almansa á Alicante, y al de Sevilla á Córdoba; y acto continuo se entrará en la discusion de las bases constitucionales. Se levanta la sesion.

Eran las siete menos cuarto.

Nota. El presente extracto que se terminó á las nueve, y despues de facilitarlo la redaccion á los periódicos que quisieron aprovecharlo, se remitieron las últimas 20 cuartillas á la Imprenta nacional á las diez y media.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 23 de Abril de 1855 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado 32.
 Idem del 3 por 100 diferido 48-10 c. d.
 Amortizable de primera, 8-10.
 Acciones del Banco español de San Fernando, 99-50 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-95 p. = Paris á 3 d. v., 5-27.
 Plazos del reino.

Daño.	Benef.	Daño.	Benef.
Albacete	1/4 p.	Lugo	1/4 d.
Alicante	par p.	Málaga	3/4
Almería	1/4	Murcia	par d.
Ávila	1/4	Orense	3/4 d.
Badajoz	3/4 d.	Oviedo	1/5 p.
Barcelona	1/4 p.	Palencia	1/2 p.
Bilbao	1/2 d.	Pamplona	1/4
Burgos	par.	Portoventura	1/4
Cáceres	5/8 d.	Salamanca	3/4
Cádiz	1/2 p.	S. Sebastian	1/4
Castellon	1/2 p.	Santander	3/8 d.
Ciudad-Real	3/4	Sanlúcar	1/4
Córdoba	1/2 d.	Segovia	1/4 p.
Coruña	1/4 p.	Sevilla	1/2
Cuenca	1/4	Soria	1/4
Gerona	1/4	Tarragona	par.
Granada	par d.	Teruel	1/4
Guadalajara	1/2	Toledo	3/4
Huelva	1/4	Valencia	1/5 p.
Huesca	1/4	Valladolid	3/8 p.
Jaca	5/8 d.	Vitoria	par.
León	1/4 p.	Zamora	3/4
Lérida	1/4	Zaragoza	1/2 d.
Logroño	par.		

ANUNCIOS

GUIA DE FORASTEROS PARA 1855.

Se vende en el despacho de libros de la Imprenta nacional á los precios siguientes:

- De lujo en seda, terciopelos de varios colores y preciosos dibujos. 190 rs.
- De medio lujo. 120
- De taflete con mapa, retrato, portadas y adornos. 54
- De pasta fina. 44
- Idem comun. 33
- Rústica. 32

EXENCIONES DEL SERVICIO MILITAR.

Se vende el reglamento aprobado por S. M. en 10 de Febrero último en el despacho de libros de la Imprenta nacional á real cada ejemplar.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se arriendan en pública subasta por seis años los aprovechamientos de los Reales sotos del Palancar y Rincon, pertenecientes á la Administracion de la Real acequia de Jarama, cuyo doble remate se ha de celebrar el dia 9 del próximo mes de Mayo á las doce de su mañana en aquella Administracion y en la seccion de Contabilidad de la Real Casa y Patrimonio, hallándose de manifiesto en ambas dependencias el pliego de condiciones bajo las cuales ha de tener efecto dicha subasta.

No pudiendo verificarse el 4.º de Mayo próximo, segun se habia anunciado, la subasta de una hacienda de la testamentaria de D. Francisco Jové, sita en los términos de Colmenar de Oreja y Belmonte del Tajo, por tener que hallarse en Madrid al día siguiente la Milicia nacional de la provincia, se celebrará dicha subasta el 6 del mismo mes á las doce en el expresado Colmenar de Oreja.

Brice rescisa el estado presente de la instruccion pública en España, con relacion especial á los estudios de filo-offi, escrita por D. José de la Revilla, Jefe de seccion que ha sido de aquél como en el Ministerio de Gracia y Justicia. Hállase de venta á 5 rs. en las librerías de Cuesta, calle Mayor, y Sanchez, calle de Carretas. 1110.

BANCO AGRICOLA PENINSULAR EN LIQUIDACION.

Se convoca á junta general de señores accionistas para el dia 24 del próximo mes de Mayo á las doce de la mañana en el piso bajo de la casa calle de Capellanes, núm. 10.

Los señores accionistas que gusten asistir á ella se servirán depositar sus acciones en la caja de la liquidacion, Carrera de San Jerónimo, núm. 44, cuarto segundo de la derecha, bajo el correspondiente resguardo que se les entregará, y les servirá al mismo tiempo de papelita de entrada para la junta.

Desde el citado dia 40 de Mayo se recibirán las acciones por la liquidacion todos los dias no feriados desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde. Madrid 21 de Abril de 1855.—El liquidador, Ignacio Maria Diez. 1023

Se han extraviado los privilegios de juros siguientes:

Uno de 435,278 mrs., situado en las alcabalas de azúcares de Granada, en cabeza de Doña Manuela de Estrada y Espinosa.

Otro de 72,563 mrs., situado en el segundo medio por 100 de Málaga, en cabeza de Simon Rodriguez Bueno.

Otro de 127,500 mrs., situado en las alcabalas de Cádiz, en cabeza de Juan Velez de Guevara y Salamanca.

Otro de 11,970 mrs., situado en las alcabalas de Grifon, en cabeza de D. Antonio José Ladrón de Guevara.

Otro de 190,914 mrs., situado en los señoríos de Sevilla, en cabeza de Cristóbal Gomez de Saldoval.

Si alguna persona supiere el paradero de todos ó algunos de los expresados juros, tendrá la bondad de avisar en Ecija en casa del Excmo. Sr. Marques de Cortes de Graena y de P. Ballar y de Quintana de las Torres, á quien pertenecen, y en Madrid á su apoderado D. Adolfo Nuñez de Castro, calle del Burco, número 39, cuarto principal de la izquierda. 1019

COMPANIA METALURGICA

DE SAN JUAN DE ALCARAZ.
 Debiendo reunirse la junta general de señores accionistas, en segunda sesion, el domingo próximo 29 del corriente á las doce del dia en las oficinas de la compañía, calle de Atocha, núm. 65, cuarto bajo de la izquierda, con el objeto de oír el informe de la comision nombrada en la sesion de 22 del mismo para examinar las cuentas é inventarios presentados y dar su dictamen sobre los demas puntos sometidos á la deliberacion de la junta, se previene á los interesados á fin de que se sirvan concurrir.
 Madrid 25 de Abril de 1855.—El Secretario de la Junta general, J. Pelagra. 1061-2

COMPANIA MINERA CANTABRA.

Los Sres. accionistas se servirán hacer efectivos en el término de 30 dias de la fecha de este anuncio, 20 reales por accion en manos del presidente de la compañía, calle de Alcalá, núm. 54, entresuelo interior de la derecha.

Los Sres. accionistas que se hallen en descubierta del segundo ó tercer plazo, ó bien de ambos, deberán satisfacerlos al tiempo de hacer el presente pago de 20 reales, y de no ejecutorio se procederá contra los morosos con arreglo á las leyes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo acordado por la junta general de accionistas celebrada en 20 de Marzo último.

Se vuelve á suplicar á los Sres. accionistas que no lo hayan hecho dirijan las señas de sus domicilios á la calle de Alcalá, núm. 54, segun va indicado.

Madrid 26 de Marzo de 1855.—El secretario, Manuel G. Verdugo. 1089-3

VENTA DE SOLARES.

En la prolongacion que se está haciendo de la calle de Lope de Vega, desde la plazuela de Jesus hasta el Prado, frente al Museo de pinturas, se venden solares de todos tamaños para edificar casas. El plano y pliego de condiciones puede verse todos los dias no feriados, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, en la escribanía del doctor D. Mariano Garcia Sancho, calle de la Milicia Nacional, antes de Feteros, número 4, cuarto principal.

Las proposiciones se admiten hasta el 15 de Mayo próximo. 1086-4

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPAL. A las ocho y media de la noche.
 Sinfonia.—Una lágrima y un beso, comedia nueva en cuatro actos.—Los extremos, graciosa piza en un acto.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche.
 Sinfonia.—Isabel de Médici, drama nuevo en cuatro actos y en verso.—Baile.—El maestro de la tuna, sainete.

TEATRO DE VARIEDADES. A las cuatro y media de la tarde.
 D. Juan Tenorio, acreditado drama en dos partes,